



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 105/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 105/21 Sucre, 21 de abril de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-455 de fecha 29 de marzo 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite Despacho N° 129/2021 de fecha 26 de marzo 2021, suscrita por la, señora Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre, remitiendo al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, los Estados Financieros de la Gestión 2020, a los fines previstos en el artículo 26, numeral 19 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del COMUNICADO MEFP/VPCF/DGCF/UIAF N° 005/2020, emitido en el mes de diciembre 2020 del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, comunica a los Gobiernos Autónomos Municipales que deben presentar sus Estados Financieros de la Gestión 2020, con el Informe de Auditoría Interna Auditados a esta Cartera del Estado, hasta fecha 01 de marzo del 2021.

Que, mediante Decreto Municipal N° 09/2021 de fecha 25 de febrero 2021, la Alcaldesa Municipal, Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Artículo Primero, Decreta: APROBAR los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 y 26 Num. 19 de la Ley 482 con un total de ACTIVO Bs. 17.246.683.918,39 (Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Dieciocho 39/100 Bolivianos) y un PASIVO Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL de Bs. 17.246.683.918,39 (Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Dieciocho 39/100 Bolivianos), con un Estado de Resultados que muestra un total de Ingresos Corrientes de Bs. 449.159.127,73 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete 73/100 Bolivianos), con un total de Gastos Corrientes de Bs. 392.264.080,73 (Trescientos Noventa y Dos Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochenta 73/100 Bolivianos), con un Resultado de Ejercicio de Bs. 33.864.029,28 (Treinta y Tres Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Veintinueve 28/100 Bolivianos), importe que no coincide con el monto en el Estado de Recursos y Gastos de la Gestión 2020 que muestra un Resultado de Ejercicio de Bs. 33.031.017,72 (Treinta y Tres Millones Treinta un Mil Diecisiete 72/100 Bolivianos), existiendo una sobreestimación de Bs. 833.011,56 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Once 56/100 Bolivianos).

Que, el artículo tercero del Decreto Municipal N° 09/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, instruye a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, dar estricto cumplimiento a las Recomendaciones de los Informes de Confiabilidad de los Registros Contables de los Estados Financieros a ser emitidos por parte de la Dirección de Auditoría Interna, a objeto de evitar observaciones posteriores a la Entidad.

Que, el Informe de Auditoría Interna INF DAI N° 06/2021 de fecha 26 de febrero 2021, establece en el punto 2. que el análisis fue de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobado con Resolución No. CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012 (Normas de Auditoría Financiera) emitidas por la Contraloría General del Estado, la Auditoría incluye examinar sobre una base de pruebas y/o muestras selectivas de evidencia que sustente las cifras y revelaciones de los registros y estados financieros, la evaluación de las Normas Básicas del Sistema de contabilidad Integrada aplicadas y las estimaciones significativas realizadas por la Administración del Municipio de Sucre; así también señala tomar las acciones administrativas y técnicas que correspondan a efectos de subsanar el artículo tercero del Decreto Municipal N° 09/2021 de fecha 25 de febrero 2021, que señala "dar estricto cumplimiento a las Recomendaciones de los Informes de Confiabilidad de los Registros Contables de los Estados Financieros a ser emitidos por parte de la Dirección de Auditoría Interna, lo que pone en evidencia que al



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 105/21

momento de la emisión del Decreto Municipal que aprueba los Estados Financieros de la Gestión 2020, no se contaba con el Informe D.A.I. No. 06/21 de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros Gestión 2020.

Que, el INF DAI N° 06/2021 (INFORME DEL AUDITOR INTERNO) "AUDITORIA DE CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2020" en el punto 9 señala: En nuestra opinión, excepto por las situaciones descritos en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 8; los registros y los estados financieros antes mencionados presentan información CONFIABLE sobre la situación patrimonial y financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al 31 de diciembre 2020, los resultados de las operaciones y los cambios en el Patrimonio Neto, el Flujo de Efectivo, las Ejecuciones Presupuestarias de Recursos y Gastos, los Cambios en la Cuenta Ahorro, Inversión y Financiamiento, por dicho periodo de acuerdo con las Normas Básicas de Contabilidad Integrada y sus Principios.

Que, el INF. D.A.I. N° 04/2021 "Auditoria Operacional sobre el Cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2020, con Recursos Provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y sus Derivados IDH" de fecha 26 de febrero 2021, que tiene como objetivo el emitir una opinión independiente sobre el nivel de eficacia EN LA UTILIZACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) de la gestión 2020, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 28421 artículo 2.

Que, el INF. D.A.I. N° 04/2021, el punto 2 Resultados del Examen establece cuatro (4) recomendaciones y cuatro (4) deficiencias de control interno, recomendando a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, instruir a las instancias competentes, subsanar las observaciones detectadas y se dé cumplimiento a las recomendaciones expuestas en el Informe de Auditoría y así mismo que las instancias competentes elabore los Formatos 01 de Aceptación de Recomendaciones y Formato 02 de Cronograma de Implantación de Recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25 de marzo de 1997, emitida por la Contraloría General de Estado.

Que, en el mismo Informe en el Punto 3 Aplicación de Indicadores, con el fin de determinar la eficacia y eficiencia en la utilización y destino de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) efectúan el análisis a los proyectos y actividades programadas por las diferentes Unidades Ejecutoras, para la aplicación de eficacia y eficiencia se consideró el presupuesto programado y ejecutado, objetivos logrados y objetivos programados, con Recursos IDH, concluyendo el análisis de las diferentes unidades ejecutoras referente a la programación del presupuesto con Recursos IDH aplicando el indicador de eficacia arroja un resultado del 81% que lo que significa que el GAMS utilizó recursos de manera PARCIALMENTE EFICAZ, así mismo en la gestión 2020 se programó 53 actividades y 123 proyectos teniendo 175 objetivos programados, aplicando el indicador de eficacia se tiene un resultado de 71% lo que significa que el GAMS logró cumplir sus objetivos de manera PARCIALMENTE EFICAZ y aplicando el Indicador de eficacia a los Recursos Programados y Ejecutados, objetivos programados y los objetivos logrados durante la gestión 2020, se tiene un indicador 114% lo que significa que la Eficiencia en la utilización de recursos IDH en la gestión 2020 es PARCIALMENTE EFICIENTE.

Que, mediante CITE: DESPACHO N° 592/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, dirigido a la Directora General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con el fin de dar cumplimiento al COMUNICADO MEFP/VPCF/DGCF/UIAF N° 005/2020 del mes de diciembre 2020 del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, así también se adjunta el reporte del SIGEP, de presentación de los Estados financieros y datos adjuntos.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas tienen la obligación de presentar al Ministerio de Hacienda la información que éste requiera para el seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera del presupuesto institucional y del avance de la Programación de Operaciones Anuales Institucional, así como para el seguimiento y supervisión del endeudamiento, dentro de los plazos que dicho Ministerio establezca. Estableciendo en el Tercer Párrafo que "El Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público, queda facultado para suspender los desembolsos del Tesoro



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 105/21

General de la Nación, inmovilizar los recursos fiscales depositados en el Sistema Financiero y, a través del Viceministro de Presupuesto y Contaduría, para no atender las solicitudes de modificaciones presupuestarias y no se atenderán los trámites de comprobantes de gasto vía el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) a las entidades públicas que no cumplan estrictamente con el presente artículo”.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 2042 Ley de Administración presupuestaria, establece que: “El Ministerio de Hacienda, Órgano Rector de los Sistemas de Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental Integrada, elaborará un instructivo que establecerá los procedimientos y plazos correspondientes para el cierre del ejercicio fiscal, el cuál será de aplicación en todas las entidades del Sector Público y Unidades Operativas de los Viceministros de Presupuesto y Contaduría y del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda”. Señalado en el artículo 41°, que: “La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad que corresponda es responsable de programar y ejecutar el cierre presupuestario y contable al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Hacienda, juntamente con el informe de gestión”.

Que, el artículo 48° de las Normas Básicas del sistema de contabilidad Integrada, establece que: “Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal cada institución del sector público, debe presentar obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella, y a la DGC y poner a disposición de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria de la gestión anterior, que se definen en las presentes normas, acompañando el informe de confiabilidad del Auditor Interno. Dichos estados una vez remitidos, serán considerados como definitivos, los mismos no pueden ser modificados, independientemente que tengan o no dictamen de auditoría interna o externa”.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del COMUNICADO MEFP/PCF/DGCF/UIAF N° 005/2020 del mes de diciembre 2020, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, comunica a los Gobiernos Autónomos Municipales que deben presentar sus Estados Financieros de la gestión 2020 a esta Cartera del Estado, hasta fecha 01 de marzo del 2021.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 26/2014, LEY DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala: en su artículo 8. Parágrafo II Para Conocimiento numeral 6.- Informe del Estado Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 65 de la Ley 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su inciso p) señala Analizar y Evaluar la Memoria Anual, Estados Financieros y Balance General presentado por el Órgano Ejecutivo correspondiente a cada Gestión Fiscal.

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, de acuerdo al artículo 26, numeral 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen entre otras atribuciones: “Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos”.

Sin embargo, en el caso particular, de la revisión de antecedentes, se evidencia que los Estados Financieros fueron aprobados en fecha 25 de febrero 2021 mediante Decreto Municipal N° 09/2021 y fueron remitidos al Concejo Municipal, en fecha 29 de marzo 2021, con nota CITE DESPACHO N° 129/2021 de 26 de marzo 2021, no se cumplió con el art. 26 numeral 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 21 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 42/21, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo Minuta de Comunicación, con relación al Registro de los Estados Financieros, Consolidados y Auditados del GAMS – Gestión 2020; luego de su tratamiento y consideración, en el marco del art.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 105/21

140 de la Ley del Reglamento General del Concejo, ha determinado MODIFICAR la propuesta de Minuta de Comunicación y APRUEBA la presente RESOLUCIÓN, conforme a derecho, cuyo texto, se refleja en la parte Resolutiva, con la incorporación del art. 5, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cumplir las Recomendaciones contenidas en el Informe DAI No. 04/2021 de Auditoría Operacional Sobre el Cumplimiento del Programa Operativo Anual POA de la Gestión 2020 con Recursos Provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y sus Derivados – IDH.

ARTÍCULO 2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mejorar los Niveles de Programación, Ejecución y logro de Objetivos con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), con el objetivo de mejorar los Índices de Eficiencia y Eficacia, puesto que de acuerdo al Informe DAI No. 04/2021 de Auditoría Operacional sobre el Cumplimiento del Programa Operativo Anual POA de la Gestión 2020, con Recursos Provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos y sus Derivados – IDH, se evidencia que la utilización y destino de los recursos del IDH establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) de la gestión 2020, fue Parcialmente EFICAZ y la utilización de los recursos en el logro de objetivos, fue Parcialmente EFICIENTE.

ARTÍCULO 3º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar las acciones administrativas y técnicas que correspondan, a efectos de subsanar el Artículo Tercero del Decreto Municipal N° 09/2021 de fecha 25 de febrero 2021, que señala "Dar estricto cumplimiento a las Recomendaciones de los Informes de Confiabilidad de los Registros Contables de los Estados Financieros a ser emitidos por parte de la Dirección de Auditoría Interna, lo que pone en evidencia que al momento de la emisión del Decreto Municipal, que aprueba los Estados Financieros de la Gestión 2020, no se contaba con el Informe D.A.I. No. 06/21 de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros Gestión 2020.

ARTÍCULO 4º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar las acciones administrativas y técnicas que correspondan para subsanar la inconsistencia descrita en el Artículo Primero del Decreto Municipal N° 09/2021 de fecha 25 de febrero 2021, que aprueba los Estados Financieros de la Gestión 2020, en lo que corresponde al Estado de Resultados que muestra un Resultado del Ejercicio de Bs. 33.864.029,28 (Treinta y Tres Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Veintinueve 28/100 Bolivianos), monto que no coincide con el importe establecido en el Estado de Recursos y Gastos de los Estados Financieros Gestión 2020, que muestra un Resultado de Ejercicio de Bs. 33.031.017,72 (Treinta y Tres Millones Treinta un Mil Diecisiete 72/100 Bolivianos), existiendo una sobreestimación de Bs. 833.011,56 (Ochocientos Treinta y Tres Mil Once 56/100 Bolivianos), debiendo consignar además la misma terminología establecida en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

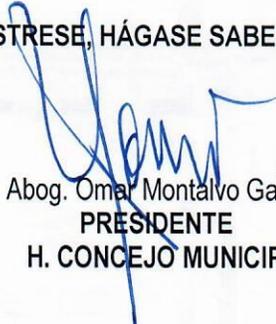
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 105/21

ARTÍCULO 5º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, asumir las acciones legales y administrativas que correspondan en contra de los funcionarios que incumplieron el artículo 26 numeral 19 de la Ley No. 482, por la remisión inoportuna de los Estados Financieros al Concejo Municipal, obstaculizando las labores de fiscalización del Órgano Legislativo.

ARTÍCULO 6º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Aydeé Nava Andrade
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.)
H. CONCEJO MUNICIPAL

